

LIBRO: LEG. LEGISLACIÓN

PARTE: 6. CONTRATACIÓN

TÍTULO: 01. Contratación de Obras Públicas y de Servicios
Relacionados con las Mismas

A. CONTENIDO

Esta Norma contiene los procedimientos para la contratación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que realice la Secretaría.

B. DEFINICIÓN

B.1. De acuerdo con la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, es obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como los siguientes:

B.1.1. El mantenimiento y restauración de bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a un inmueble cuando implique la modificación al propio inmueble.

B.1.2. Los proyectos integrales o llave en mano, en los que el Contratista de Obra se obliga desde al diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

B.1.3. La instalación, montaje, colocación o aplicación incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la Secretaría al Contratista de Obra o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

B.1.4. Todos aquellos de naturaleza análoga.

B.2. Se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, calcular y proyectar los elementos que integran una obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la ley señalada en esta Cláusula; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios los siguientes conceptos:

B.2.1. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, calcular y proyectar los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

B.2.2. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

B.2.3. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito.

B.2.4. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

B.2.5. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

- B.2.6.** Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- B.2.7.** Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula la ley señalada en el Inciso anterior.
- B.2.8.** Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble.
- B.2.9.** Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros.
- B.2.10.** Todos aquéllos de naturaleza análoga.

C. REFERENCIAS

Son referencias de esta Norma, la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y su *Reglamento*, así como los acuerdos, criterios, lineamientos y otros documentos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*, la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*, la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Además, esta Norma se complementa con las siguientes:

NORMAS	DESIGNACIÓN
Modelos de Contrato de Obras Públicas	N-LEG-6-02
Modelos de Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública	N-LEG-6-03

D. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS

Los requisitos para contratar obra pública y servicios, son los siguientes:

- D.1.** En el caso de obras públicas, contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución de obra totalmente terminados, o bien, cuando se trate de obras públicas de gran complejidad, con un avance tal que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutable sin interrupción, de acuerdo con el Artículo 24 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- D.2.** En el caso de los servicios, verificar con las Unidades Administrativas que correspondan, la existencia de estudios o proyectos sobre la materia de que se trate, de acuerdo con el Artículo 18 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, según lo señalado en el Artículo 8 de su *Reglamento*.
- D.3.** Consultar con la Secretaría de Economía sobre el tipo de licitación pública que se llevará a cabo, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales o así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.
- D.4.** Contar con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del presupuesto de inversión y gasto corriente, de acuerdo con el Artículo 24 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- D.5.** Contar con saldo suficiente en la partida presupuestaria específica destinada a tal obra.
- D.6.** Contar con los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al Contratista de Obra.
- D.7.** Disponer de la superficie de terreno necesaria para la construcción de la obra.
- E. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS**

La Secretaría podrá contratar la realización de la obra pública o de servicios relacionados con la misma mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa. En casos excepcionales, la Secretaría bajo su

responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, ya sea por los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o por las circunstancias extraordinarias señaladas en el Artículo 42 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

E.1. LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación pública es un procedimiento por el cual se convoca a las personas físicas y morales interesadas, bajo los mismos requisitos y condiciones, para que ofrezcan propuestas para la realización de la obra o del servicio, en los términos solicitados por la Secretaría, y otorguen las garantías necesarias para su cumplimiento.

Las licitaciones pueden ser nacionales o internacionales. Las primeras son aquellas en las cuales se convoca a participar únicamente a empresas mexicanas y las internacionales aquellas en que se convoca también a empresas extranjeras.

El procedimiento de licitación consta de tres fases: la convocatoria; la presentación y apertura de las propuestas que presenten los licitantes, y el fallo; y se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y en el Capítulo Primero del Título Tercero de su *Reglamento*, considerando lo siguiente:

E.1.1. Licitación Pública Nacional

E.1.1.1. Convocatoria

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y contendrá, entre otros, lo siguiente:

- a) El nombre de la Secretaría y de la unidad administrativa convocante.
- b) La forma en que los interesados deben acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.

- c) El lugar, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases a que se sujeta la licitación, así como el costo de las mismas y su forma de pago.
- d) La fecha, hora y lugar para la celebración-del acto de presentación y apertura de las propuestas y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.
- e) El nombre, descripción y lugar en que se llevará a cabo la obra o servicio cuyo contrato se pretende adjudicar, plazo probable para su ejecución en días naturales y fecha de inicio de los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos.
- f) Las indicaciones de que se trata de una licitación nacional; de que ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la misma, ni en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; de los trabajos que, en su caso, podrán subcontratarse y de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- g) Los porcentajes de anticipos que en su caso se otorguen.
- h) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- i) Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

E.1.1.2. Bases de licitación

Las bases a que se sujeta la licitación se elaborarán considerando lo establecido en los Artículos 33 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y 19 de su *Reglamento*. Se pondrán a

disposición de los interesados según lo indicado en el Artículo 20 del mismo *Reglamento*, en el domicilio señalado en la convocatoria, así como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto (6°) día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces (10 000) el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Las bases contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre de la Secretaría y de la unidad administrativa convocante.
- b) Forma en que el licitante debe acreditar su existencia y personalidad jurídica.
- c) Fechas, horas y lugares para la visita al sitio de realización de los trabajos y la junta de aclaraciones de las bases de licitación, que deberá ser posterior a la visita, siendo optativa para los licitantes su asistencia en ambos casos; para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, así como del fallo y firma del contrato. La visita al sitio de realización de los trabajos deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto (4°) día natural siguiente al de la publicación de la convocatoria y el sexto (6°) día natural previo al acto

de presentación y apertura de propuestas. Los días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, hasta la de la presentación y apertura de propuestas, no podrán ser menores de quince (15) días.

- d) Causas de descalificación de las propuestas por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación o por comprobación de que algún licitante se ha acordado con otro u otros, para elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que implique una ventaja sobre los demás licitantes.
- e) Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- f) Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 38 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de su *Reglamento*, considerando que cuando se trate de obras públicas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en la evaluación. Si se trata de servicios, además se considerará lo señalado en el Artículo 206 del mismo *Reglamento*, considerando que en la evaluación, según las características propias del servicio y cuando se demuestre su conveniencia, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes como se indica en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de dicho Reglamento, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente se utilizarán estos mecanismos.
- g) Proyecto ejecutivo totalmente terminado, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance tal que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión, de acuerdo con el Artículo 24 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las*

Mismas, que incluya las especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, y las normas de calidad de los materiales. Las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto.

- h) En caso de servicios, los Términos de Referencia; las especificaciones generales y particulares a que deban sujetarse los servicios; en su caso, los conceptos de trabajo; el producto esperado y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales, colegios de profesionales y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.
- i) Cuando proceda, relación de materiales y equipo de instalación permanente en la obra, que proporcione la Secretaría y programa de suministro de los mismos.
- j) Trámites que corresponda realizar al Contratista de Obra conforme a lo indicado en la Fracción D.6. de esta Norma.
- k) Experiencia, capacidad técnica y financiera que requiera acreditar el licitante para participar.
- l) Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan.

La Secretaría podrá otorgar hasta un treinta (30) por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, o mayor de acuerdo con el Artículo 50 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas*, para que el Contratista de Obra realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En servicios, el anticipo será determinado por la Secretaría atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio.

- m) Plazo de ejecución de los trabajos en días naturales y fecha de inicio de los mismos, así como la parte de los trabajos que podrán subcontratarse.
- n) Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios.
- o) Condiciones de pago cuando se trate de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente.
- p) Cuando se trate de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debidamente firmado por el responsable del proyecto, y relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales el licitante deberá presentar los análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervengan en dichos análisis.
- q) Forma de presentar los análisis de precios unitarios, así como el procedimiento para ajuste de costos. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente para determinar el costo financiero de la propuesta.
- r) Indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del Artículo 78 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- s) Condiciones y términos a que deben sujetarse los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, que serán de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello por la Secretaría de la Función Pública, así como aquellos otros requisitos generales que deben cumplir los interesados, en función de la magnitud de los trabajos.

- t) Indicación para que el licitante acompañe a su propuesta los siguientes documentos:
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.
 - Escrito en el que declare no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 51 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
 - Escrito en el que manifieste que conoce el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales.
 - Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas.
 - Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, con los datos que se indican en la fracción V del Artículo 24 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- u) Señalamiento de que previamente a la firma del contrato, el licitante ganador presentará para su cotejo, original y copia certificada de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente.
- v) Indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Fracción XXIII del Artículo 33 la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- w) Indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*,

personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del Punto anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del Punto v) que antecede.
- Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del Punto v) que antecede.
- Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas en términos del Punto v) que antecede.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere este Punto será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere este Punto, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la convocante se abstendrá de firmar los contratos correspondientes.

- x) Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación considerando lo indicado en los Artículos 26 y 205 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

- y) Forma de presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

E.1.1.3. Modificación de la convocatoria y las bases de licitación

La Secretaría podrá modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto (6°) día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siempre que tales modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados, mediante los mismos medios de publicación utilizados; cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se podrá hacer mediante comunicación por escrito dirigida y entregada a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de licitación, que será considerada como parte de las bases a que se sujetará la licitación.

En las juntas de aclaraciones, la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

E.1.1.4. Acto de presentación y apertura de propuestas

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo de acuerdo con lo que corresponda de lo establecido en la Sección II del Capítulo Primero del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, en la fecha señalada en la convocatoria y en las bases de licitación. El plazo para la presentación y apertura de propuestas no será menor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la

convocatoria o por lo menos diez (10) días naturales, cuando existan razones justificadas para reducir el plazo, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Para la realización del acto de presentación y apertura de propuestas, se considerará que:

- a) La propuesta de cada licitante se presentará y entregará en un sobre cerrado; la documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.
- b) Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales; siempre que la propuesta y el contrato establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia las partes de trabajo que cada persona se obliga a ejecutar y la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones; esta propuesta debe ser firmada por el representante común que haya sido designado por el grupo de personas.
- c) Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de los licitantes que así lo deseen; deberá efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, que presenten.
- d) En ningún caso se podrá impedir el acceso al acto de presentación y apertura de propuestas, a quienes no se encuentren inscritos en el registro de la convocante, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación podrán presentar su propuesta en dicho acto.
- e) Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, se recibirán las propuestas en sobre cerrado y se procederá a su apertura, abriendo primero los sobres de los licitantes que asistan al acto

y, posteriormente, los de los participantes que hayan enviado sus propuestas por servicio postal, de mensajería o medios remotos de comunicación electrónica, desechándose aquellas propuestas que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases de licitación. No se recibirán propuestas que se presente después de la fecha y hora establecidas en las bases de licitación.

- f) Los catálogos de conceptos o los presupuestos de obra o de servicios, de las propuestas que hubiesen sido aceptadas serán rubricados por lo menos por un licitante que asistiere al acto y por el servidor público facultado para presidir el acto, debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas.
- g) Se levantará una acta en la que se hará constar la fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas; el nombre del servidor público facultado para presidir el acto; los nombres de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas; los nombres de los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, y el lugar, fecha y hora para dar a conocer el fallo de la licitación, quedando esta fecha comprendida dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al acto de presentación y apertura de propuestas. El acta será firmada por los asistentes, a quienes se les entregará una copia de la misma, poniéndola a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. La falta de firma de algún licitante no invalida su contenido y efectos.
- h) La convocante podrá señalar nueva fecha, lugar y hora para dar a conocer el fallo de la licitación, si lo juzga necesario, siempre y cuando la nueva fecha esté dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha establecida originalmente para el fallo.

E.1.1.5. Evaluación de las propuestas técnicas y económicas

- a) Una vez concluido el acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante procederá a realizar la evaluación de cada propuesta técnica y económica aceptada en ese acto, de acuerdo con los criterios de evaluación indicados en las bases de licitación, para determinar si es solvente por que satisfice la totalidad de los requerimientos solicitados en dichas bases conforme a lo indicado en el Punto f) del Párrafo E.1.1.2. de esta Norma.
- b) El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Estado, lo que se determinará mediante los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación como se señala en el Punto f) del Párrafo E.1.1.2. de esta Norma, de conformidad con lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública. En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, el contrato se adjudicará, en igualdad de condiciones, a la empresa que tenga en su planta laboral un cinco (5) por ciento de personas con discapacidad o más, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado, cuando menos, con seis meses de antelación al momento del cierre de la licitación.

E.1.1.6. Dictamen de las propuestas

La convocante, una vez realizada la evaluación de las propuestas aceptadas en el acto de presentación y apertura de propuestas, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, dando a conocer el licitante ganador o, en su caso, si se declarase desierta la

licitación y en el que se harán constar: los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato; la reseña cronológica de los actos del procedimiento; las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas; los nombres de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas; los nombres de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas; la relación de los licitantes cuyas propuestas fueron solventes, ubicándolas de menor a mayor monto o, cuando se hayan utilizado mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación, de mayor a menor calificación; la relación de los licitantes cuyas propuestas fueron solventes, ubicándolas de mayor a menor conveniencia para el Estado, de acuerdo con los criterios de adjudicación utilizados; la fecha, lugar de elaboración, nombres, firmas y cargos de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación. Cuando exista desechamiento de alguna propuesta la convocante entregará a cada licitante, a través de un escrito independiente, las razones y fundamentos para ello, con base en este dictamen.

E.1.1.7. Fallo de la Licitación

- a) El fallo que emita la convocante contendrá el nombre del participante ganador y el monto total de su propuesta, acompañando copia del dictamen a que se refiere el Párrafo anterior; la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, el lugar y plazo para la entrega de los anticipos; el lugar y fecha estimada en que el licitante ganador deberá firmar el contrato, y la fecha de inicio de los trabajos, así como el plazo de ejecución de los mismos.
- b) El fallo se dará a conocer en junta pública a la que podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas o, en sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a su emisión.
- c) Cuando el fallo se dé a conocer en junta pública, ésta comenzará con la lectura del resultado del dictamen

que sirvió de base para determinarlo y del licitante ganador. Se levantará el acta correspondiente al acto, donde conste la participación de los interesados, así como la información contenida en el fallo y que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su causa y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

- d) En el mismo acto del fallo o adjunta a la notificación referida en el Punto a) de este Párrafo, la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.
- e) La convocante procederá a declarar desierta una licitación, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios de insumos no fueren aceptables; en ese caso podrá celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa atendiendo lo establecido en el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- f) La convocante también podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor o por circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, cuando de continuarse el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

E.1.2. Licitación Pública Internacional

La licitación pública para la contratación de obras o de servicios relacionados con las mismas, tendrá el carácter de internacional cuando en ella puedan participar personas físicas o morales, tanto de nacionalidad mexicana como extranjera.

E.1.2.1. Únicamente se puede convocar a una licitación pública de carácter internacional cuando:

- a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.
- b) Previa investigación, no existan Contratistas de Obra nacionales que cuenten con la capacidad de ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio.
- c) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos al Gobierno Federal o con su aval.

E.1.2.2. Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, si el país del cual son nacionales no tiene celebrado un tratado o no conceda la reciprocidad.

E.1.2.3. La convocatoria, y las bases de licitación, se sujetarán a lo dispuesto para las licitaciones públicas de carácter nacional como se establece en los Párrafos E.1.1.1. a E.1.1.3., considerando que el plazo para la presentación y apertura de las propuestas no podrá ser inferior a veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y asentando en la convocatoria y en las bases de licitación, además de lo indicado en los Párrafos E.1.1.1. y E.1.1.2. de esta Norma, respectivamente, lo siguiente:

a) En la convocatoria

- La precisión de que se trata de una licitación pública internacional, indicando si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas.
- El señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir

los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, por utilizar en la ejecución de los trabajos.

b) En la bases de licitación

- Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas.
- Moneda o monedas en que podrán presentarse las propuestas. En el caso en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago.
- El señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, por utilizar en la ejecución de los trabajos.

E.1.2.4. El acto de presentación y apertura de propuestas, la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el dictamen y el fallo de la licitación de carácter internacional, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en los Párrafos E.1.1.4. a E.1.1.7. de esta Norma. El plazo para la presentación y apertura de propuestas no será menor de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o por lo menos diez (10) días naturales, cuando existan razones justificadas para reducir el plazo, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

E.2. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

E.2.1. La Secretaría podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, de acuerdo con el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, mediante invitación a cuando menos tres personas, cuando:

- E.2.1.1.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- E.2.1.2.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- E.2.1.3.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- E.2.1.4.** Sea derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- E.2.1.5.** Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.
- E.2.1.6.** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.
- E.2.1.7.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Secretaría contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales.
- E.2.1.8.** Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la ayuda de más de un especialista o técnico.

E.2.1.9. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar, en lo general el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación, para poder asignar en forma directa estos trabajos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

E.2.1.10. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la *Ley del Servicio de Tesorería de la Federación*.

E.2.1.11. Sin perjuicio de lo señalado en los Párrafos E.2.1.1. a E.2.1.10., la Secretaría podrá contratar a través de invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que el monto de los mismos no se fraccione para quedar comprendidos en este supuesto. La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este Párrafo, incluyendo los de los contratos que se realicen por adjudicación directa según lo indicado en la Fracción E.3. de esta Norma, no podrá exceder del veinte (20) por ciento del presupuesto autorizado a la Secretaría para realizar obras públicas y servicios en cada ejercicio presupuestario, calculado de acuerdo con el presupuesto que al área responsable de los trabajos le corresponda ejercer.

E.2.2. La convocante, según las circunstancias que concurren en cada caso, con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, seleccionará a cuando menos tres (3) personas físicas o morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de

acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar. El acreditamiento del o de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio del procedimiento de adjudicación de contratos por invitación a cuando menos tres personas, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, quien deberá atender lo establecido en el último párrafo del Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

E.2.3. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

E.2.3.1. La convocante entregará a los licitantes seleccionados conforme a lo indicado en el Inciso E.2.2., la primera invitación junto con las bases de licitación, las que contendrán los aspectos indicados en el Párrafo E.1.1.2. de esta Norma, que correspondan según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, señalando los plazos para la presentación de las propuestas y su carácter nacional o internacional.

E.2.3.2. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo como se indica en el Párrafo E.1.1.4. de esta Norma, en lo que corresponda, para lo cual la apertura de sobres podrá hacerse en la presencia de los correspondientes licitantes pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control de la Secretaría. La inasistencia de dicho representante, no será impedimento para continuar el procedimiento.

E.2.3.3. La evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el dictamen y el fallo se sujetarán en lo procedente a lo establecido en los Párrafos E.1.1.5. y E.1.1.7. de esta Norma, considerando que, para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis.

E.3. ADJUDICACIÓN DIRECTA

E.3.1. La Secretaría podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, de acuerdo con el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, mediante adjudicación directa en los siguientes casos:

- E.3.1.1.** Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse del licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- E.3.1.2.** Cuando el Contratista de Obra o de Servicios que hubiere resultado ganador en una licitación pública no firmare el contrato dentro del plazo señalado en las bases de licitación, por causas imputables al mismo o cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Contratista de Obra o de Servicios. En estos casos, la Secretaría podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, siempre que ésta no rebase un valor igual al uno coma un (1,1) veces el monto de la propuesta inicialmente ganadora. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las propuestas, se podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta que siga en calificación a la del ganador y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.
- E.3.1.3.** Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación y que la adjudicación directa asegure las mejores condiciones para el estado, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- E.3.1.4.** Por cualquiera de los casos relacionados en los Párrafos E.2.1.1. a E.2.1.10. de esta Norma, cuando se demuestre, en términos del Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, que la adjudicación directa garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- E.3.1.5.** Sin perjuicio de lo señalado en los Párrafos E.3.1.1. a E.3.1.4., la Secretaría podrá contratar a través de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se

establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto. La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este Párrafo, incluyendo los de los contratos que se realicen por adjudicación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, según lo indicado en la Fracción E.2. de esta Norma, no podrá exceder del veinte (20) por ciento del presupuesto autorizado a la Secretaría para realizar obras públicas y servicios en cada ejercicio presupuestario, calculado de acuerdo con el presupuesto que al área responsable de los trabajos le corresponda ejercer.

E.3.2. El área responsable de los trabajos por ejecutar, según las circunstancias que concurran en cada caso, con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, seleccionará a la persona física o moral que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, a quien invitará por escrito a presentar sus propuestas técnica y económica, con las condiciones, en la forma y plazo que se establezcan en la invitación, proporcionándole toda la información necesaria para formularlas. El acreditamiento del o de los criterios mencionados y la justificación para la adjudicación directa del contrato, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular de dicha área, quien deberá atender lo establecido en el último párrafo del Artículo 41 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

F. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS

El contrato de obra pública o de servicios, es el acto jurídico mediante el cual el Contratista de Obra o de Servicios se obliga a realizar la obra pública o la prestación de los servicios y la Secretaría a cubrir su importe, en el que se establecen y precisan los derechos y obligaciones que recíprocamente adquieren ambas partes respecto a la ejecución de la obra o la prestación de los servicios, conforme a lo que se estipula en el contrato y sus anexos.

F.1. TIPO DE CONTRATOS

Los contratos de obra o de servicios pueden ser celebrados de acuerdo con los siguientes tres tipos:

- F.1.1.** Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso la remuneración o pago al Contratista de Obra o de Servicios se hace por unidad de concepto de trabajo terminado.
- F.1.2.** A precio alzado, en cuyo caso el importe del precio cubre la realización total de la obra o de los servicios y se paga al Contratista de Obra o de Servicios una vez terminados los trabajos o en pagos parciales por porcentaje conforme se establezca en el contrato. Las propuestas que presenten los Contratistas de Obra o de Servicios para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco (5) actividades principales.
- F.1.3.** Mixtos, cuando en el contrato se convenga parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y parte a precio alzado.

Los contratos pueden celebrarse para su cumplimiento en más de un ejercicio presupuestario y en ese caso, su monto anual quedará sujeto a la autorización presupuestaria para cada ejercicio en los términos del Artículo 30 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*.

F.2. CONTENIDO DEL CONTRATO

- F.2.1.** El contrato de obra pública o de servicios contendrá cuando menos lo siguiente:
 - F.2.1.1.** La autorización presupuestaria suficiente para cubrir el compromiso adquirido en el contrato.
 - F.2.1.2.** La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo su adjudicación.
 - F.2.1.3.** El precio de los trabajos según la forma en que se estipuló. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado.

- F.2.1.4.** El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando las fechas de inicio y terminación, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos, la elaboración del finiquito referido en el Artículo 64 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días naturales, así como la recepción de los mismos, plazos que se establecerán de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- F.2.1.5.** Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones de los anticipos si los hubiere y la forma de su amortización, de acuerdo con la Sección IV del Capítulo Cuarto del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- F.2.1.6.** Las garantías que deba exhibir el Contratista de Obra o de Servicios para responder de la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, de acuerdo con la Sección II del Capítulo Tercero del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- F.2.1.7.** El plazo, forma y lugar del pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos, de acuerdo con la Sección III del Capítulo Cuarto del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.
- F.2.1.8.** Los términos, condiciones y el procedimiento para aplicar las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos en función de aquellos que conforme al programa se dejaren de ejecutar; penas que en ningún momento podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.
- F.2.1.9.** La forma en que el Contratista de Obra o de Servicios reintegrará las cantidades que por cualquier causa reciba en exceso durante la ejecución de los trabajos así como la tasa de interés correspondiente.

F.2.1.10. El procedimiento para el ajuste de costos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*. Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, no estarán sujetos a ajustes de costos.

F.2.1.11. Las causales y procedimiento, mediante el cual se podrá dar por rescindido el contrato celebrado.

F.2.1.12. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar y los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos que integran el contrato como sus anexos y además, en el caso de servicios, los Términos de Referencia.

F.2.1.13. Los procedimientos mediante los cuales se resolverán las discrepancias futuras predecibles de carácter técnico o administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.

F.2.2. Las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

F.2.3. En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

F.2.4. En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

F.3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

F.3.1. El contrato se asentará por escrito, firmará y ajustará al modelo que integró las bases de la licitación, considerando lo indicado en el Artículo 50 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

F.3.2. El contrato será firmado por el Contratista de Obra o de Servicios, según sea el caso, en la fecha que se haya establecido en las bases de licitación, la cual no podrá exceder de treinta (30) días naturales siguientes a la

notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

F.3.3. Si el interesado no firmare el contrato dentro del plazo señalado por causas imputables al mismo, la Secretaría podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente propuesta más baja, según se indica en el Párrafo E.3.1.2. de esta Norma.

F.3.4. Si la Secretaría no firmare el contrato o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el Contratista de Obra o de Servicios no estará obligado a ejecutar los trabajos y la Secretaría cubrirá los gastos no recuperables que hubiere hecho para participar en la licitación, de acuerdo con el artículo 41 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

F.4. ENTREGA DE GARANTÍAS Y ANTICIPOS

F.4.1. El anticipo se entregará con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y su retraso en la entrega dará lugar a diferir por el mismo lapso el programa de ejecución pactado, sólo en el primer ejercicio.

F.4.2. Las garantías para los anticipos y el cumplimiento del contrato, se expedirán a favor de la Tesorería de la Federación y se exhibirán a la Secretaría dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

F.4.3. Si el Contratista no entrega las garantías del anticipo dentro del plazo, no procederá el diferimiento del inicio de los trabajos.

G. MODELOS DE CONTRATO

Los modelos de contrato que se empleen para formalizar la adjudicación de una obra pública o de servicios, serán de acuerdo con las Normas N-LEG-6-02, *Modelos de Contrato de Obras Públicas* y N-LEG-6-03, *Modelos de Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública* o los autorizados por la Secretaría.

H. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS

- H.1.** La Secretaría podrá modificar el contrato mediante convenio con el Contratista de Obra, hasta en un veinticinco (25) por ciento de su monto o plazo, siempre que no implique variaciones sustanciales al proyecto original ni el incumplimiento de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* o los tratados.
- H.2.** Si la modificación excede al porcentaje mencionado en la Fracción anterior pero no varía el objeto de la obra, la Secretaría podrá celebrar convenios adicionales respecto a nuevas condiciones, bajo la autorización y responsabilidad directa del titular del área responsable de la contratación de los trabajos, pero los contratos a precio alzado o la parte correspondiente de los mixtos no podrán ser modificados ni en su monto, ni en su plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.
- H.3.** Cuando ya celebrado el contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y no pudieron ser previstas al presentarse la propuesta que sirvió de base para la adjudicación, como son la variación de la paridad cambiaria o cambios notables en precios nacionales o internacionales, la Secretaría reconocerá el incremento de los precios pactados, o requerirá la reducción según el caso.
- H.4.** El porcentaje que se establece en la Fracción H.1. de esta Norma como límite para la modificación de los contratos, no se aplicará cuando éstos se refieran al mantenimiento o restauración de inmuebles de los señalados por el Artículo 5º de la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, ni las especificaciones correspondientes, o el programa de ejecución.
- H.5.** Si se requiere la ejecución de volúmenes adicionales o de trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el contrato original, podrá llevarse a cabo el convenio para formalizar su inclusión.

H.6. De los trabajos extraordinarios para conceptos no considerados en el contrato original, se determinarán sus precios unitarios con los ajustes de costos que correspondan de acuerdo con lo señalado en el Párrafo F.2.1.10. de esta Norma, como sigue:

H.6.1. Si entre los conceptos estipulados en el contrato se encuentran conceptos y precios unitarios aplicables a los trabajos extraordinarios, dichos conceptos y precios unitarios serán aplicados a esos trabajos extraordinarios.

H.6.2. Si entre los conceptos estipulados en el contrato no existen conceptos y precios unitarios que sean aplicables a los trabajos extraordinarios, el Contratista de Obra o de Servicios propondrá a la Secretaría, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se ordene la ejecución de esos trabajos, los precios unitarios correspondientes, como se establece en los Artículos 72, 75 y 77 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

H.6.3. Cuando se trate de contratos de obras públicas por adjudicación directa, con excepción de los casos a que se refiere el Párrafo E.3.1.3. de esta Norma y si entre los conceptos de obra estipulados en el contrato no existen conceptos y precios unitarios que sean aplicables a los trabajos extraordinarios, el Contratista de Obra propondrá a la Secretaría, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se ordene la ejecución de esos trabajos, los precios unitarios correspondientes, formulándolos con base en los costos directos contenidos en los tabuladores en vigor de la Secretaría.

H.6.4. El Contratista de Obra o de Servicios elaborará sus propuestas de precios unitarios extraordinarios considerando los elementos contenidos en los análisis de los precios unitarios pactados en el contrato, tales como los costos indirectos y por financiamiento, los cargos por utilidad y adicionales como las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y los derechos de inspección, vigilancia y control para la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, los costos y

rendimientos de mano de obra, de materiales y maquinaria. Las presentará a la Secretaría, dentro del plazo establecido, junto con los análisis respectivos y toda la documentación que los soporte. La Secretaría las revisará, conciliará y, en su caso, aprobará los precios unitarios extraordinarios correspondientes, dentro de los siguientes treinta (30) días naturales a su presentación, y el Contratista de Obra o de Servicios estará obligado a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a los precios unitarios aprobados.

- H.6.5.** En el caso de que el Contratista de Obra o de Servicios no presente oportunamente sus propuestas de precios unitarios extraordinarios o bien, no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, la Secretaría podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándoles precios unitarios analizados por observación directa en los términos de la fracción IV del Artículo 77 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo y personal, entre otros, que intervendrán en dichos trabajos.
- H.7.** Los convenios modificatorios del contrato contendrán cuando menos lo siguiente:
- H.7.1.** Número o clave de identificación.
 - H.7.2.** Número y clave del contrato que se modifica.
 - H.7.3.** Tipo de convenio que se celebra.
 - H.7.4.** Nombre del Contratista de Obra o de Servicios y su representante, así como de la Secretaría en la celebración del contrato y del cargo que desempeña su representante.
 - H.7.5.** Declaraciones que cada parte hace respecto a la modificación.
 - H.7.6.** Mención del dictamen técnico que lo justifica.
 - H.7.7.** Objeto del convenio con una descripción sucinta de las modificaciones.

- H.7.8.** Programa de ejecución, valorizado mensualmente.
- H.7.9.** Mención de que con excepción de lo pactado, lo demás establecido en el contrato permanece vigente.
- H.7.10.** Si la modificación es del plazo, deberá señalarse el correspondiente a la ejecución del convenio y el total considerado para la terminación de los trabajos.
- H.7.11.** Si el convenio implica un incremento al monto del contrato, deberá expresar lo siguiente:
- Disponibilidad presupuestaria.
 - Importe con número y letra del convenio.
 - Suma total del contrato.
- H.7.12.** Obligación del Contratista de Obra o de Servicios de ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en él, así como las cantidades y los precios si el convenio modifica el catálogo de conceptos establecidos en el contrato original.

I. SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS

La Secretaría podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en esta Cláusula, debiendo comunicar, dentro del último día hábil de cada mes, mediante el informe correspondiente al Órgano Interno de Control, las suspensiones, terminaciones anticipadas y rescisiones de contratos hechas en el periodo.

I.1. SUSPENSIÓN TEMPORAL

- I.1.1.** La Secretaría, a través de los servidores públicos que designe, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados, por cualquier causa justificada, de acuerdo con el Artículo 60 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y como se establece en la Sección V del Capítulo Cuarto del Título Tercero de su

Reglamento y determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del Contratista de Obra o de Servicios.

I.1.2. Una vez declarada la suspensión, la Secretaría procederá a levantar el acta circunstanciada que se indica en el Artículo 117 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, así como a estimar y pagar los trabajos ejecutados hasta el día anterior al que se inicie la suspensión.

I.1.3. El Contratista de Obra o de Servicios, a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión, que se refieren en el Artículo 116 y en el segundo párrafo del Artículo 119 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, considerando como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el Contratista de Obra o de Servicios, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

I.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA

I.2.1. La Secretaría podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de acuerdo con el Artículo 60 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y como se establece en la Sección VI del Capítulo Cuarto del Título Tercero de su *Reglamento*, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar éstos se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, por resolución de autoridad judicial competente o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

I.2.2. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista de Obra o de Servicios podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada, la solicitará a la Secretaría, conforme al siguiente procedimiento:

I.2.2.1. Solicitud por escrito a la Secretaría exponiendo las razones de su petición.

I.2.2.2. La Secretaría resolverá dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Si la Secretaría no contesta dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición del Contratista.

I.2.2.3. En caso de negativa, el Contratista de Obra o de Servicios podrá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

I.2.3. Una vez declarada la terminación anticipada, la Secretaría procederá a realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora y a levantar el acta circunstanciada que se indica en el Artículo 121 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*; a estimar y pagar los trabajos ejecutados hasta el día de la terminación y los gastos no recuperables que se refieren en el Artículo 122 de ese *Reglamento*, elaborando el finiquito correspondiente y el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, como se indica en la Sección IX del Capítulo Cuarto del Título Tercero del mismo *Reglamento*.

I.3. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO

I.3.1. La Secretaría podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra o de Servicios, de acuerdo con el Artículo 61 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y la Sección VII del Capítulo Cuarto del Título Tercero de su *Reglamento*, conforme al siguiente procedimiento:

I.3.1.1. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que le sea comunicado por escrito y notificado en persona al Contratista de Obra o de Servicios, la determinación de dar por rescindido el contrato señalando los hechos que

la motivaron, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas y dándole un término de quince (15) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

I.3.1.2. Transcurrido el plazo citado en el Párrafo anterior, haya o no haya presentado pruebas y defensas el Contratista de Obra o de Servicios, la Secretaría resolverá considerando en su caso los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Contratista de Obra o de Servicios, fundando y motivando su resolución conforme a derecho. La resolución se notificará en forma escrita y personal al Contratista de Obra o de Servicios.

I.3.2. Declarada la rescisión administrativa del contrato, la Secretaría procederá a:

- Realizar los trámites para hacer efectivas las garantías.
- Abstenerse de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.
- Tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo, en su caso, del inmueble y de las instalaciones respectivas.
- Recuperar los materiales y equipos que la Secretaría le haya entregado al Contratista de Obra o de Servicios para la ejecución de los trabajos.
- Levantar, como se indica en el Artículo 130 del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, con o sin la comparecencia del Contratista de Obra o de Servicios, un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o el servicio.
- Elaborar el finiquito correspondiente como se indica en la Sección IX del Capítulo Cuarto del Título Tercero del *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la declaratoria de rescisión administrativa del contrato,

conciliando junto con el Contratista de Obra o de Servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes; haciendo constar, la recepción de los trabajos que haya realizado el Contratista de Obra o de Servicios hasta la rescisión del contrato, así como los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, sujetándose en todo caso a lo establecido en el Artículo 132 del mismo *Reglamento*, y determinando, como se indica en el Artículo 134 de dicho *Reglamento*, el sobrecosto o diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra o servicio no ejecutado al momento de rescindir el contrato, que será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

- Aplicar las penas convencionales tomando en cuenta sólo la parte proporcional del incumplimiento, sin afectar el monto de lo cumplido parcialmente y calculadas sobre los montos originales del contrato sin considerar los ajustes de costos ni el impuesto al valor agregado.